

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 06860**

07 de mayo de 2020
DFOE-IFR-0232

Ingeniero
Mario Rodríguez Vargas
Director Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Estimado señor:

Asunto: Asesoría no vinculante referente al oficio DIE-06-2020-0304 (42)

Esta Contraloría General recibió el oficio DIE-06-2020-0304 (42) del 24 de marzo de 2020, mediante el cual se solicita el criterio sobre una solución integral al problema de acumulación de aguas pluviales entre la Ruta Nacional No. 1 y algunos cuadrantes de la ciudad de Cañas, como parte del cumplimiento de lo señalado por este órgano contralor en el oficio No. DFOE-IFR-0618 (16948) del 19 de diciembre de 2016.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN:

Se informa en su oficio de remisión, que ese Consejo ha realizado gestiones en procura de la solución del problema de acumulación de aguas pluviales entre la referida Ruta Nacional No. 1 y algunos cuadrantes de la ciudad de Cañas, para lo cual se requiere contratar estudios y diseños, tanto en el corredor del Proyecto Cañas-Liberia (Ruta Nacional No. 1) y sus marginales, así como a lo largo de las rutas cantonales, con el propósito de demostrar, con base en la topografía del sitio, la solución óptima.

Se requiere en su nota, que este órgano contralor evacúe las siguientes consultas:

1. La posibilidad de que el CONAVI lleve a cabo un proceso de contratación que incluya el diseño de infraestructura, tanto en el derecho de vía de la Ruta Nacional No. 1, como a lo largo de vías cantonales.
2. La factibilidad legal de contratar la construcción de la totalidad de las obras requeridas para evitar tales acumulaciones de agua, considerando el mejoramiento del sistema de alcantarillado pluvial de un tramo de vías cantonales, que serían un corte de aguas a las que llegan a la Ruta Nacional No. 1.

II. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

En virtud de que en la referida gestión se solicita el criterio formal de la Contraloría General, de manera inicial, debemos señalar que este órgano contralor ejerce la potestad consultiva dentro del ámbito de lo regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°. 7428, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados contemplados en el artículo 4 inciso b) de esa ley, de conformidad con el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República¹, el cual establece una serie de requisitos para la emisión de criterios vinculantes en el ámbito de su competencia.

Sobre el particular, el artículo 8 del referido Reglamento, exige que la gestión debe de ser planteada en términos generales, es decir, que no se refiera a la resolución de circunstancias concretas atinentes al ámbito de decisión del consultante, o a la situación jurídica del gestionante (inciso 2). Además, debe ser planteada por el jerarca administrativo del ente u órgano público con acreditación, en caso de los órganos colegiados, del acuerdo que instruya la consulta respectiva (inciso 4). Se requiere también la remisión del criterio jurídico que contenga la posición jurídica del sujeto consultante (inciso 6).

El caso que plantea la solicitud bajo análisis, omite lo normado en el referido Reglamento para ser atendida en el marco de la competencia consultiva, por tal motivo no es posible referirnos por esa vía al caso concreto que se expone. En razón de ello, resulta importante que para futuras gestiones esa Administración tenga presente los requisitos indicados.

No obstante lo anterior, en virtud de la situación expuesta, en un afán de colaboración y con sustento en las competencias de asesoría a la hacienda pública; sin perjuicio de la decisión que en definitiva corresponde a la propia Administración, ni de lo que en otras sedes pueda resolverse sobre el tema en cuestión, se efectúan en el siguiente apartado algunas consideraciones no vinculantes, que pueden ser de interés en el análisis y toma de decisiones por parte de ese Consejo.

III ALGUNOS ASPECTOS RECOMENDADOS:

Como punto de partida, resulta importante tener presente lo indicado en el citado oficio N° DFOE-IFR-0618 (16948) del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual esta Contraloría General advirtió al Consejo de Administración, entre otros, la obligación de concretar todas las acciones necesarias para solucionar integral y definitivamente la problemática de las acumulaciones de agua.

¹ Resolución No. R-DC-197-2011 de las 8 hrs. del 13 de diciembre de 2011.

La atención de la citada advertencia implicó una serie de reuniones con la Administración del CONAVI en las que este órgano contralor enfatizó la importancia de buscar los mecanismos idóneos para que dichas problemáticas sean mitigadas adecuadamente, en aras a que las intervenciones públicas no afecten negativamente a las comunidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto. Es por ello que resulta importante que se generen esos mecanismos de coordinación que puedan activar las instancias públicas involucradas, para que de forma integral y definitiva se solucione las situaciones advertidas por este órgano contralor.

En las valoraciones que efectúe dicho Consejo, se sugieren algunas consideraciones no vinculantes.

1. Resulta necesario que las acciones que se desarrollen con el propósito de resolver el problema presentado con acumulaciones de agua en diversos sectores de la carretera, sean abordados desde las competencias legales y técnicas que corresponden al CONAVI y, también de otras partes involucradas, como podría ser el caso, del Gobierno Local, tomando siempre en consideración el interés público inserto en la satisfacción de la necesidad de los diferentes usuarios.
2. Es importante, que se tenga especial cuidado en el supuesto de emplearse recursos provenientes de la Ley N° 8114, pues los mismos necesariamente deben ser utilizados de acuerdo con los destinos específicos que el legislador asignó considerando tanto el órgano o ente receptor de los recursos y encargado de su ejecución, así como del tipo de red (nacional o cantonal) que sea objeto de intervención.
3. Es necesario que se valoren mecanismos que permitan relaciones concertadas y coordinadas de los diferentes actores involucrados a fin de lograr una solución integral y oportuna de la problemática señalada.
4. La Administración tiene la posibilidad, dentro del ámbito de su discrecionalidad y responsabilidad, siempre en el marco que otorga el ordenamiento jurídico, de determinar los mecanismos formales y buscar las opciones que procedan, para obtener los servicios y recursos necesarios dirigidos a solventar sus necesidades y las de sus usuarios, dentro de lo cual, a manera de ejemplo, puede recurrir a la tramitación y suscripción de contratos con terceros e incluso suscripción de convenios interinstitucionales, entre otros.
5. Es importante, en todo caso, que ante la eventual contratación o establecimiento de convenios con municipalidades o con otras instituciones, se analice con sumo cuidado la viabilidad jurídica desde las competencias legales de las partes intervinientes.
6. Es responsabilidad de la Administración contar con los insumos técnicos necesarios, detallados y precisos, así como el análisis de distintos escenarios que permitan dimensionar y elegir de forma óptima la solución por realizar. Por tanto, en la Administración también recae la responsabilidad de evaluar la suficiencia de los estudios de ingeniería efectuados en etapas anteriores del proyecto, con el objetivo de determinar si la información disponible permite tener todas las consideraciones necesarias para diseñar una adecuada solución.

DFOE-IFR-0232

4

07 de mayo, 2020

7. Con respecto al punto anterior, es importante que esa administración considere dentro de su análisis, lo señalado en el informe CIEDES-103-2018 del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible de la Universidad de Costa Rica, del cual se adjunta copia.
8. Es importante que en todo momento se cuente con la asesoría técnica y legal que corresponde.

Atentamente,

Marcela Aragón Sandoval
GERENTE DE ÁREA



Josué Calderón Chaves
ASISTENTE TÉCNICO

Marilú Aguilar González
FISCALIZADORA

MQM/JCM/mfg

NI: 8703 (2020)

G: 2020001327-2

CE: Lic. Reynaldo Vargas Soto, Auditor Interno-CONAVI.

Licda. Gabriela Trejos Amador, Gerente de Asuntos Jurídicos-CONAVI.

Ing. Rolando Arias Herrera, Dirección Planificación Institucional- CONAVI.

Ing. Edgar Salas Solís, Gerente Contratación de Vías y Puentes-CONAVI.

Anexo: informe CIEDES-103-2018